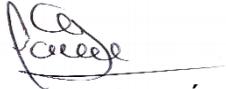


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, el 24 de mayo de 2023 fue requerida la parte activa dentro del presente asunto para que remitiera al juzgado prueba de la fecha en que se llevó a cabo la notificación personal del ejecutado, ello con el fin de contar con exactitud el termino que tenia aquel para ejercer su derecho a la contradicción, pero guardó silencio. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **JOHANA PAOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**
JOHANA CAMILA POLANÍA GONZALES
Demandado: **ELIÓN FABIÓN POLANÍA ARDILA**

Teniendo en cuenta que es carga de la parte ejecutante acreditar lo relacionado con la notificación del ejecutado y en este caso se hizo caso omiso al requerimiento, se dispone **CORRER TRASLADO** de la respuesta a la demanda y las excepciones emitida por el señor Elion Fabio Polania Ardila, a la parte demandante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar los pronunciamientos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 086 del 28 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria